

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, domingo 16 de febrero de 1896

{ Número 38

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO

Domingo 16. Quincuagésima. San Julián y cinco mil compañeros mártires, santa Juliana, virgen y mártir.
Lunes 17 San Julián de Capadocia, mártir; santos Teodilo y Rómulo, mártires.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N.º 7. Aprueba unos Estatutos.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N.º 315. Confiere un grado.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN. Documentos defectuosos.

HACIENDA. Tipos de cambio.

MARINA. Movimiento marítimo

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

N.º 7

Palacio Nacional

San José, 14 de febrero de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto há lugar en derecho la constitución y estatutos de la Sociedad anónima denominada *Sociedad Mercantil Costarricense*, los cuales se encuentran consignados en la escritura pública que á la letra dice así:

“Número cincuenta.—Ante mí, Alberto Gallegos Pacheco, Notario Público domiciliado en esta ciudad, comparecieron los señores que adelante se expresará, y dijeron que han convenido en formar una Sociedad anónima que se registrará por los siguientes estatutos:

Primero.—La Compañía se denominará “*Sociedad Mercantil Costarricense*”, y su domicilio será la ciudad de San José.

Segundo.—El capital de la Compañía será por ahora de (\$ 300,000-00) trescientos mil pesos, representado por acciones nominativas de (\$ 100-00) cien pesos cada una, no pudiendo suscribirse un mismo socio en más de cincuenta acciones. Dicho capital podrá aumen-

tarse hasta (\$ 500,000-00) quinientos mil pesos.

Tercero.—La duración de la Compañía será por el término de diez años, prorrogables por cinco ó diez años más, si así lo resuelve la Junta general de accionistas. Si antes de cumplirse ese término quedare reducido su capital á las tres cuartas partes, se procederá á la disolución y liquidación de la Sociedad, salvo que la Junta general de socios, por mayoría de votos, acordare su continuación.

Cuarto.—Las acciones de la Compañía sólo son transmisibles en favor de los herederos de los accionistas ó de los socios de la misma Compañía. La transmisión se hará por endoso simple, debiendo darse aviso, para que se tenga como válida, al Consejo de gobierno.

Quinto.—La admisión de los socios se hará por el Consejo de gobierno, por mayoría de votos.

Sexto.—La Sociedad se ocupará de la importación y exportación, compra y venta por mayor y menor, de toda especie de mercaderías y productos del país.

Sétimo.—No podrá la Compañía poseer más bienes raíces que los precisos para su servicio. Podrá adquirir sus propias acciones y los bienes inmuebles que se le adjudiquen en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otro modo; pero respecto de estos últimos deberá proceder oportunamente á su enajenación.

Octavo.—La Sociedad será dirigida por un Consejo de gobierno compuesto del Director, como individuo nato del mismo, y cinco socios vocales nombrados todos por la Junta general ordinaria. Ésta elegirá asimismo dos suplentes para reemplazar, en caso necesario, á los propietarios.

Noveno.—Los cargos de los cinco individuos del Consejo de gobierno, nombrados conforme el artículo anterior, durarán un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los acuerdos se darán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de gobierno será decisivo.

Décimo.—Los individuos del Consejo de gobierno, á excepción del Director, tendrán derecho á la remuneración de cinco pesos por su asistencia á cada sesión que aquél celebre.

Undécimo.—Son atribuciones del Consejo de gobierno:

a. Designar el vocal que por turno deba visitar semanalmente el establecimiento.

b. Enterarse de las operaciones de la administración, del movimiento de mercaderías y situación de la casa en todas sus dependencias.

c. Examinar el balance que debe formarse de las cuentas de la casa, en el mes de junio, término del año económico, y acordar la distribución de los beneficios líquidos entre los socios y el fondo de reserva.

d. Examinar en las juntas ordinarias, ó cuando lo estime conveniente, los pagarés en cartera y, en general, el estado de la Caja de la Compañía.

e. Nombrar, de acuerdo con el Director, los empleados del establecimiento, excepto el

Director, Subdirector y Cajero, y señalar los sueldos

f. Acordar la convocación de la Junta general de socios para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

g. Aprobar la memoria y cuenta general que ha de presentarse al fin de cada año económico.

h. Vigilar sobre el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos de la misma Junta, adoptando dentro de sus facultades todas las medidas convenientes para el mejor servicio del establecimiento.

i. Asistir por medio del Consejero de turno á los arcos de fin de mes y demás que se acuerden.

Duodécimo.—Sin la concurrencia de tres Consejeros y el Director, no podrá el Consejo de gobierno dictar acuerdo alguno.

Décimotercero.—Los individuos del Consejo elegirán entre los vocales, Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo Consejo, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente.

Décimocuarto.—La casa será administrada por uno de sus socios, que llevará el nombre de Director, el cual tendrá á su cargo la gestión de los negocios del establecimiento, la dirección de la oficina, llevará la firma de la Sociedad, debiendo permanecer en la casa las horas que esté abierta. Para suplir las faltas temporales ó absolutas del Director, habrá un Subdirector que tendrá las mismas atribuciones cuando desempeñe las funciones de aquél.

Décimoquinto.—El Director de la casa tiene la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, en todos los negocios de administración y en los de dominio.

Décimosexto.—El Director, Subdirector, apoderados y agentes de la casa, acreditarán su personería ante los Tribunales ó fuera de ellos, por medio de la certificación de su nombramiento respectivo, extendida en papel de cincuenta centavos y firmada por el Secretario del Consejo de gobierno.

Décimosétimo.—El Consejo de gobierno está facultado para llenar la formalidad legal de elevar á escritura pública las reformas de los estatutos que acuerde la Junta general de socios.

Décimooctavo.—El Subdirector reemplazará al Director en sus faltas temporales y ejecutará, aun estando éste en ejercicio de sus funciones, los demás actos de administración que él le señale. Los actos de administración que ejecute el Subdirector, se reputarán como hechos por el Director, y en este concepto, y tratándose de terceros, tiene las mismas facultades y representa y obliga á la Sociedad lo mismo que el Director. Lo que establezcan los estatutos respecto de éste, en lo referente al nombramiento y requisitos personales, debe considerarse establecido para el Subdirector.

Décimo noveno.—El primer Cajero autorizará con su firma las razones de cancelación que se pongan en los pagarés, cuando lo soliciten los interesados, y en esta forma valdrán como si fueran firmadas por el Director ó Subdirector.

Vigésimo.—El Director podrá ser suspendi-

do de su cargo siempre que el Consejo lo juzgue conveniente, y la remoción tendrá lugar por acuerdo tomado por mayoría de las dos terceras partes de votos en Junta general de los socios convocada al efecto.

Vigésimo primero.—La Junta general de socios se compondrá de todos los socios.

Vigésimo segundo.—Para que se considere la Junta general legalmente constituida es necesario que los socios que concurran á ésta posean ó representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si en virtud de la primera convocatoria no concurriese el número de socios prevenidos al principio de este artículo, se hará una nueva convocatoria, anunciándolo con tres días cuando menos de anticipación, y serán válidos los acuerdos de la Junta, cualquiera que sea el número de los socios que concurran.

Vigésimo tercero.—El derecho de asistencia á esta Junta puede delegarse á cualquiera de los socios por medio de carta poder.

Vigésimo cuarto.—Cada socio tendrá un voto, sea cualquiera el número de acciones que posea; mas si éstas excedieren de cinco, por cada cinco acciones que tenga ó represente, adquirirá el derecho á un voto más.

Vigésimo quinto.—La sesión ordinaria de la Junta general se verificará en la segunda quincena del mes de julio de cada año.

Vigésimo sexto.—Se someterán al examen y aprobación de la Junta general las operaciones de la Compañía y la cuenta de sus gastos, según resulten del balance, libros y documentos comprobantes.

Vigésimo sétimo.—La Junta general de socios nombrará el Director, Subdirector y primer Cajero, señalándoles sus respectivos sueldos, así como los individuos que han de formar el Consejo de gobierno, y resolverá las proposiciones que éste ó los demás socios presenten para la mejora y fomento de la Sociedad.

Vigésimo octavo.—Serán acordados por la Junta general, los aumentos que convenga hacer al capital de la Compañía, de acuerdo con el artículo segundo de estos estatutos, y la formación de otro fondo de reserva, si lo estimasen conveniente.

Vigésimo nono.—La Junta general será convocada extraordinariamente cuando la de gobierno lo considere necesario para la resolución de un negocio importante. El anuncio se hará con ocho días de anticipación en *La Gaceta* oficial y en uno de los diarios de la capital.

Trigésimo.—El Presidente del Consejo de gobierno presidirá también la Junta general.

Trigésimo primero.—A la disolución de la Sociedad, ó acordada que sea la liquidación de ésta, se formará una comisión compuesta de dos individuos nombrados por la Junta general de socios, y esta comisión será liquidadora que procederá inmediatamente á los trabajos que le corresponden hasta su terminación, distribuyendo el haber social en la forma establecida por las leyes mercantiles.

Trigésimo segundo.—Toda cuestión ó diferencia sobre intereses que se suscite entre los socios ó entre éstos y el Consejo de gobierno, se someterá á juicio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia elegido por éstos, dentro del término de tres días después de ser requeridos por escrito al efecto. El fallo arbitral será inapelable. Si durante el término expresado cualquiera de las partes no nombra el árbitro que le corresponde, ó el nombrado dentro de los quince días siguientes no resolviere el punto de desacuerdo, el otro árbitro resolverá definitivamente.

Trigésimo tercero.—Para toda alteración

de estos estatutos deberá preceder acuerdo de la Junta general de socios.

Trigésimo cuarto.—Del capital de la Compañía se destinará hasta la cantidad de setenta mil pesos á la adquisición de un local adecuado para el negocio y á las construcciones consiguientes.

Trigésimo quinto.—La tienda constará de dos departamentos principales: uno servido por señoritas y señoras, y otro por hombres, estando á cargo de aquéllas y de éstos el expendio de las mercaderías en la sección asignada á cada uno de ellos.

Son otorgantes de esta escritura y suscriptores por las acciones que se expresará, los señores siguientes: don Francisco María Iglesias Llorente, viudo, agricultor, una acción; don Gerardo Castro Méndez, casado, abogado, una acción; don José María Callejas Armenteros, casado, agricultor, una acción; don Jenaro Castro Méndez, casado, comerciante, una acción; don Pantaleón Córdoba Moya, casado, agricultor, una acción; don Inocente Moreno Quesada, casado, abogado, una acción; don Eloy Truque García, casado, empleado público, una acción; don Carlos Valverde Otárola, soltero, comerciante, dos acciones; don Gregorio Martínez Soto, casado, Bachiller en leyes, una acción; don Manuel Calderón Brenes, casado, comerciante, cinco acciones; don Alberto Chavarría Mora, casado, agricultor, una acción; don Clímaco Peña Caycedo, comerciante, casado, una acción; don Antonio Varela Salazar, casado, artesano, una acción; don Benito Serrano Jiménez, casado, abogado, una acción; don Ramón Chavarría Díez Dobles, casado, empleado público, una acción; don José Ramón Chavarría Mora, casado, abogado, una acción; don Alberto Brenes Córdoba, casado, abogado, una acción; don Manuel Víctor Dengo Bertora, casado, ingeniero mecánico, dos acciones; don Elías Rivas Salvatierra, casado, Tenedor de libros, una acción; don Félix Pacheco Frutos, casado, agricultor, una acción; don Ignacio Rodó Farriols, casado, agricultor, dos acciones; don José Rodó Farriols, casado, agricultor, una acción; don Isidro Levkowitz Keeper, viudo, comerciante, cincuenta acciones; doña Eudoxia Castro Fernández de Iglesias, casada, dos acciones; doña Ramona Iglesias Castro de Montealegre, viuda, dos acciones; doña Gregoria Mora Rodríguez de Chavarría, casada, una acción; doña María Alvarado Barroeta, divorciada legalmente, diez acciones; doña Jesús Castro Bustamante de Carrillo, viuda, tres acciones; señorita Mariana Chavarría Mora, soltera, una acción; señorita Elisa Gutiérrez Umaña, soltera, una acción; señorita María Joaquina Iglesias Tinoco, soltera, una acción; doña Elena Castro Fernández de Orozco, casada, una acción; doña Pamela Hine Ramírez de Bonilla, viuda, una acción; doña Nicolasa Paut Alcázar de Herrera, viuda, una acción; doña Luisa Millet Castella de Giustiniani, casada, una acción; doña Nicolasa Alvarez Soto de Méndez, casada, dos acciones, y doña Julia Mata García de Brenes, casada, una acción; todos mayores de edad, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario. Advierten los comparecientes que introducen las siguientes modificaciones en los estatutos: primera, quedan suprimidas las palabras finales del artículo décimo quinto que dicen: "y en los de dominio;" segunda, el artículo décimo sexto queda concebido en estos términos: "El Director, Subdirector, apoderados y agentes de la casa acreditarán su personería ante los Tribunales ó fuera de ellos, con arreglo á las leyes vigentes;" tercera, el cobro del valor de las acciones se verificará por el Tesorero de la Sociedad dentro del improrrogable término de cuatro meses, y los accionistas que no puedan consignar las suyas al contado, lo verificarán

por cuartas partes, pagaderas el primero de los meses de marzo, abril, mayo y junio próximos: cuarta, el Tesorero depositará diariamente los fondos en el Banco Anglo Costarricense, y los giros que expida el mismo contra este establecimiento deberán llevar el Visto Bueno del Director de la Sociedad; quinta, en ningún caso los accionistas serán responsables por mayor cantidad que la que representen las acciones que han suscrito." Expido un primer testimonio que entrego al señor Levkowitz por recomendación de todos los interesados, y cobro veinticinco pesos. Leí lo escrito á los otorgantes, ante los testigos instrumentales Manuel González, casado, procurador, y José María Vargas, soltero, estudiante, mayores de edad y de este vecindario, á quienes así como á los comparecientes, doy fe de conocer y de que tienen capacidad legal para este acto, lo aprobaron y todos firmamos, en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del once de febrero de mil ochocientos noventa y seis. Alberto Gallegos.—Francisco M. Iglesias.—I. Levkowitz.—Elías Rivas S.—José R. Chavarría.—Benito Serrano.—C. Valverde O.—Clímaco Peña.—Antonio Varela.—Eloy Truque.—Manuel V. Dengo.—J. M^a Callejas.—José Rodó.—Manuel Calderón.—Inocente Moreno.—A. Chavarría.—Ignacio Rodó.—J. Castro M.—Félix Pacheco F.—R. Chavarría.—Alberto Brenes.—Gerardo Castro.—Pantaleón Córdoba.—Gregorio Martínez.—Julia de Brenes.—María J. Iglesias.—Pamela H. de Bonilla.—Eudoxia de Iglesias.—Ramoncita I. de Montealegre.—Jesús C. v. de Carrillo.—Mariana Chavarría.—Gregoria de Chavarría.—Nicolasa de Méndez.—Luisa M. de Giustiniani.—Nicolasa P. de Herrera.—Elena C. de Orozco.—Elisa Gutiérrez U.—María Alvarado.—Man. González Z.—J. M. Vargas.

Es copia exacta de la escritura número cincuenta, extendida á los folios treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del tomo octavo de mi protocolo; confrontada con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, resultó conforme y la entrego como primer testimonio al señor don Isidro Levkowitz Keeper, á solicitud y por recomendación de todos los interesados. Alberto Gallegos.

Francisco M. Iglesias.—I. Levkowitz.—Elías Rivas S.—José R. Chavarría.—Benito Serrano.—C. Valverde O.—Clímaco Peña.—Antonio Varela.—Eloy Truque.—Manuel V. Dengo.—J. M^a Callejas.—José Rodó.—Manuel Calderón.—Inocente Moreno.—A. Chavarría.—Ignacio Rodó.—J. Castro M.—Félix Pacheco F.—R. Chavarría.—Alberto Brenes.—Gerardo Castro.—Pantaleón Córdoba.—Gregorio Martínez S.—Julia de Brenes.—María J. Iglesias.—Pamela H. de Bonilla.—Eudoxia de Iglesias.—Ramoncita I. de Montealegre.—Jesús C. v. de Carrillo.—Mariana Chavarría.—Gregoria de Chavarría.—Nicolasa de Méndez.—Luisa M. de Giustiniani.—Nicolasa P. de Herrera.—Elena C. de Orozco.—Elisa Gutiérrez U.—María Alvarado.—Man. González Z.—J. M. Vargas."

2º Procédase, en consecuencia, á inscribir el documento anterior en los registros correspondientes.—Públiques.—De orden del señor Presidente.—MONTEALEGRE.

ESTADO DE CAJA EN 31 DE ENERO DE 1896

C U E N T A S	INGRESOS		EGRESOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Saldo en Caja del mes anterior		\$ 2915 31		
Fondo común				
Multas por faltas	\$ 813 00			
Multas por animales	79 40			
Cuentas corrientes	312 98			
Remate de animales	5 50			
Cárceles	95 00			
Alimentos			\$ 36 50	
Corral del Fondo			907 20	
Presentación de animales			7 50	
Peaje de ganado	90 20		10 50	
Peaje de madera	38 75		18 75	
Sueldos			3 85	
Gastos generales			2668 33	
Higiene	423 00		953 15	
Riego	112 20		1978 55	
Destace de reses	1716 00		99 25	
Destace de cerdos	113 40			
El Mojón	301 20		71 00	
San Juan	185 25		57 65	
San Vicente	150 00		10 00	
Alajuelita	225 40		29 15	
Curridabat	186 50		26 15	
San Isidro	88 40		10 00	
El Zapote	65 40			
Las Pavas	51 60			
La Uruca	148 00			
San Sebastián	78 00		5 15	
Mata Redonda	21 00			
San Jerónimo	3 60			
Dos Ríos	6 00			
El Hatillo	3 00			
Alumbrado	5389 79		1926 00	
Cañería	6913 24		523 50	
Aseo diario	220 50			
Almacenes	2300 00			
Aguas gaseosas	40 00			
Bancos	1200 00			
Barberías	47 00			
Agencias comercio extranjero	75 00			
Agencia de vapores	200 00			
Billares	585 00			
Casas de préstamo	180 00			
Casas de comisión	410 00			
Clubs	37 50			
Cervecerías	100 00			
Cigarrerías	40 00			
Carpinterías	95 00			
Candelерías	25 00			
Carrocerías	621 65			
Caballerías	155 00			
Ferreterías	145 00			
Fotografías	20 00			
Fundiciones	50 00			
Hoteles	195 00			
Casas de cambio	10 00			
Cajas de descuento	90 00			
Librerías	65 00			
Molinos	50 00			
Marmolerías	15 00			
Organos y pianos	15 00			
Pulperías	529 20			
Pastelerías	15 00			
Panaderías	120 00			
Seguros de vida	150 00			
Rótulos	24 00			
Relojerías	100 00			
Restaurantes	120 00			
Sastrerías	30 00			
Tiendas	870 00			
Truchas	106 50			
Tintorerías	12 00			
Talabarterías	37 00			
Seguros contra incendio	350 00			
Neverías	20 00			
Ventas de madera	40 00			
Zapaterías	50 00			
Jabonerías	60 00			
Vinaterías	1779 00			
Macadam			6080 30	
Porrero de Pavas	83 50			
Vales á pagar			7180 00	
Hospicio de Huérfanos			50 00	
Locomoción del Gobernador			25 00	
Censo de Pavas	61 02			
Intereses y descuentos			84 84	
Amón F. Duplantier c/ contratos			1400 00	
Rastro	572 00			
Fiestas	617 15		4587 08	
Fábrica de calzado	50 00			
Salchichería	15 00			
Fuerza hidráulica	40 00			
Siropería	9 00			
Contratos Toledo			50 00	
Matrícula de perros	16 00			
Conducción de perros al corral	35 80	30564 63		
Acera á la Sabana			500 00	
Cloaca, C. 24 N.			2500 00	
Hospital			700 00	
Eventuales			100 00	
				\$ 31999 40
Caminos				
El Mojón	560 75		353 65	
San Juan	221 19		108 50	
Curridabat	107 70		139 50	
San Isidro	30 00			
El Zapote			299 85	
Mata Redonda	17 00	936 64		901 50
Saldo al mes siguiente				1515 68
Sumas iguales		\$ 34416 58		\$ 34416 58

Contabilidad Municipal de San José

J. ZÚÑIGA V.

Tesorería Municipal de San José

Vº Bº—ELÍAS RIVAS S.

ANUNCIOS

SECRETARÍA DE LA ESCUELA DE DERECHO

El curso de este año se abrirá el lunes 2 de marzo próximo, y la matrícula el 20 del corriente.

San José, 15 de febrero de 1896

6 2

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia de la República

Previos los requisitos legales, y en virtud del artículo 10 del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad, celebrado el día diez de mayo de mil ochocientos cincuenta, entre la República de Costa Rica y el Reino de España, la Junta Directiva de la Facultad, en sesión del día diez de los corrientes, declaró incorporado y reconoció como médico-cirujano de esta República, al señor Dr. don Ramón Neyra y Robert, médico-cirujano de la Universidad de la Habana, y natural de la isla de Cuba.

San José, 14 de febrero de 1896

El Secretario,
CÉSAR BORJA

Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.

Se pone en conocimiento del público que la Junta Directiva de la Facultad, conforme con lo resuelto por la Junta general el día 27 del mes de enero último, respecto de la asistencia de las personas pobres de esta ciudad que padezcan de la enfermedad epidémica reinante,—ha designado para el nuevo turno quincenal, que debe comenzar el día 12 del presente mes, á los señores Doctores

Don Carlos Durán para el distrito urbano del Carmen
„ Antonio Giustiniani „ „ „ Catedral
„ Pánfilo J. Valverde „ „ „ Merced
„ Marcos Zúñiga „ „ „ Hospital

Las recetas serán despachadas gratis en la Botica del Carmen, siempre que lleven el Vº Bº de los señores médicos de turno.

Facultad Médica de la República de Costa Rica.—San José de Costa Rica, 11 de febrero de 1896.

El Secretario,
CÉSAR BORJA

AVISO

El domingo próximo, 16 del corriente, á las 12 m., principiará en la plaza de armas del Cuartel de Artillería, el examen práctico y teórico de la tropa de artillería, en el orden siguiente:

- 1º—Manejo de los cañones de montaña.
- 2º—Maniobra de los mismos cañones cargados sobre lomo de mula y enganchado.
- 3º—Manejo de los cañones de campaña, sistema Krupp.
- 4º—Teoría relativa á la nomenclatura de los cañones, municiones y artificios.

El examen se verificará con arreglo á los reglamentos en uso y bajo la dirección inmediata del Subteniente don Rafael Ramírez, ayudado de los instructores Sargentos don Santos Zedellón y don Alberto Ugalde.

San José, 13 de febrero de 1896

El Jefe Instructor de Artillería,

A. ROMAIN

3 v 3

Durante mi ausencia del país, queda mi protocolo depositado en el Notario don Antonio Segura; y este mismo señor queda encargado de la dirección de todos mis asuntos judiciales.

San José, 9 de febrero de 1896.

José Monge Reyes.

3..3